



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 18 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de transmitir adjunto a la presente un informe en que se enumeran las medidas adoptadas por el Gobierno de Mauricio en relación con la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 18 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas

Aplicación de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad por el Gobierno de la República de Mauricio

El Gobierno de la República de Mauricio, que presentó su primer informe de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y 1747 (2007) en junio de 2007, desea presentar información actualizada al Comité sobre las diversas medidas administrativas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución 1803 (2008), aprobada por el Consejo de Seguridad el 3 de marzo de 2008. El presente informe se basa en las medidas adoptadas por los diferentes departamentos y ministerios gubernamentales para cumplir lo dispuesto en la resolución 1803 (2008), según se indica a continuación:

1. Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico/Banco de Mauricio

El 2 de abril de 2008, el Banco de Mauricio remitió a todas las instituciones financieras que están bajo su jurisdicción la lista de personas y entidades que se enumeran en los anexos de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad y pidió:

a) Que las instituciones bancarias y no bancarias receptoras de depósitos informaran al Banco de si las personas o entidades incluidas en la lista tenían alguna cuenta con ellos y que pidieran autorización al Banco antes de efectuar transacciones solicitadas por ellas;

b) Que los agentes de cambio pidieran autorización al Banco antes de efectuar las transacciones solicitadas por ellas.

Hasta la fecha, las instituciones bancarias y no bancarias receptoras de depósitos han informado de que ninguna de las personas o entidades enumeradas en la lista que figura en los anexos de la resolución tiene cuentas con ellos.

Hasta el momento los agentes monetarios no han pedido al Banco de Mauricio autorización para efectuar transacciones solicitadas por esas personas o entidades.

2. Departamento de Policía

Párrafo 3 de la resolución 1803 (2008)

Los nombres de las personas enumeradas en los anexos I y II de la resolución se han añadido a la lista de control de inmigrantes. Se han dado instrucciones a los agentes de policía apostados en el Aeropuerto y en el Puerto para que se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de nacionales de la República Islámica del Irán y que informen de cualesquiera irregularidades.

Párrafo 4 de la resolución 1803 (2008)

Todas las medidas adoptadas por la Policía para aplicar la resolución mencionada, como los interrogatorios, la elaboración de perfiles, la vigilancia y

otras medidas adoptadas respecto de las personas sospechosas cumplen con las normas de derechos humanos y del derecho internacional.

Párrafo 7 de la resolución 1803 (2008)

Las actividades de personas sospechosas de mantener cualquier tipo de vínculo con las personas mencionadas en los anexos I y II son vigiladas de cerca y toda la información pertinente será transmitida a las autoridades correspondientes.

Párrafo 8 de la resolución 1803 (2008)

Se ha intensificado la vigilancia en nuestros puntos de entrada y en nuestra zona económica exclusiva y se ha recabado la colaboración de otros organismos y departamentos, como el Departamento de Aduanas, Air Mauritius Ltd. y otros, para que informen de cualquier cargamento sospechoso con destino a la República Islámica del Irán o procedente de ese país.

Párrafo 11 de la resolución 1803 (2008)

Cuando existen sospechas razonables, la aeronave y el cargamento se someten a inspección con la asistencia de los organismos encargados del control de las fronteras.

3. Director de Aviación Civil

En la actualidad no existe un acuerdo bilateral de servicios aéreos entre Mauricio y la República Islámica del Irán, por lo que no se ha programado ningún tipo de tráfico aéreo entre ambos países. En relación con cualquier vuelo no programado, el Director de Aviación Civil de Mauricio normalmente solicita información sobre el propósito del vuelo antes de autorizar a la aeronave a sobrevolar la región de información de vuelos de Mauricio o a aterrizar en Mauricio. Si se trata de un vuelo de carga, el operador tiene que especificar la naturaleza de la carga y el consignatario.

4. Ministerio de Servicios Públicos

La Dependencia de Protección Radiológica, junto con el Departamento de Aduanas de la Dirección de Hacienda de Mauricio, seguirá asegurando la vigilancia de los materiales radiactivos que puedan emplearse para la fabricación de armas nucleares destinados a la República Islámica del Irán.

5. Conclusión

Mauricio mantiene su determinación de aplicar lo dispuesto en la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad y está adoptando las medidas adecuadas a escala nacional para asegurar su aplicación.